



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.

Vélez, 12 de febrero de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO

Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2021-00011-00

Examinado el libelo introductorio se observa que reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 del C. G. del P., el Despacho es competente por la naturaleza del asunto y el domicilio del demandante por desconocerse el domicilio y residencia de la demandada, por tanto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de DIVORCIO, instaurada por el señor SILVIO LÓPEZ ARBOLEDA, contra la señora GRACE CATALINA PÉREZ VELASCO.

Segundo: Dar al proceso el trámite verbal consagrado en el Título I, Capítulo I, artículos 368 siguientes y 388 del Código General del Proceso y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Emplazar a la demandada GRACE CATALINA PÉREZ VELASCO, por edicto que se publicará a través del portal web del Registro Nacional de Personas emplazadas, al tenor de lo contenido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Cuarto: Notificar este auto en forma personal a la Defensora de Familia del I.C.B.F., del Centro Zonal Vélez, (numeral 2, artículo 290



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Vélez.-

del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020).

Quinto: Reconocer a la Doctora MARYORI MOSQUERA VIVERO, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.088.279.984, y portadora de la Tarjeta profesional No. 334.073 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE LA CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**644a1c7d48c47426b6eea413597154919f5b0fb58af07fae54b1fa75
b8dfa21c**

Documento generado en 12/02/2021 05:35:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>